

tado III de la Resolución de referencia quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Gabriel Baquero de la Cruz, Jefe de la Unidad Central de Coordinación.

Vocales: Don Fernando Besnier Romero, Subdirector general de Capacitación Agraria; don Alberto Cercós Pérez, Vicesecretario general técnico de Estudios y Estadísticas Agrarias (suplente); don Francisco Gómez Irueta, Jefe de Sección de la Secretaría General Técnica; don Miguel Mut Catalá, Director accidental del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro; don Juan Farrán Nadal, Profesor del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa de la Universidad de Navarra.

Secretario: Don José María Unciti Urniza, de la Unidad Central de Coordinación.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, L. García de Oteyza.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan el II Concurso-Demostración y la III Demostración Internacionales de Laboreo Mecanizado.

La progresiva mecanización de nuestra agricultura, que alcanza en la actualidad a la casi totalidad del ciclo de plantas de gran cultivo, hace cada día más necesario difundir entre los medios agrícolas toda la variedad de elementos mecánicos que la moderna técnica y la industria han diseñado para tal fin.

Base fundamental en el desarrollo de todo cultivo lo constituye la preparación previa del terreno sobre el que éste se va a implantar, por lo que es imprescindible dedicar las máximas atenciones a las labores que tienen como fin el levantamiento y destrucción de los rastrojos, así como las posteriores que completan el ciclo de barbecho preparatorio de la siembra.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de Agricultura ha organizado el II Concurso-Demostración y la III Demostración Internacionales de Laboreo Mecanizado, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin.

Las bases que regirán para este concurso son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse únicamente las máquinas y aperos que, a juicio de esta Dirección General, se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de los siguientes grupos:

- A) Arados de fondo, arados topo y subsoladores.
- B) Arados de alzar y arados de rastrojo o cohecho.
- C) Gradas, cultivadores, fresas, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

Tercera.—El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación y homologación, además de una demostración pública de exhibición en la que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Las pruebas técnicas de calificación del concurso tendrán lugar entre el 15 y 20 de febrero de 1971, siendo la fecha de la demostración pública el 17 del mismo mes. Dichas pruebas tendrán lugar en la provincia de Guadalajara, en finca cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

La III Demostración pública de exhibición tendrá lugar en la provincia de Palencia el 26 de febrero de 1971 y en lugar que se anunciará igualmente.

Cuarta.—La inscripción oficial de máquinas al II Concurso-Demostración, en Guadalajara, y a la III Demostración, en Palencia, es única y se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

Quinta.—Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre, cuya cesión o alquiler correrá al exclusivo cargo de las firmas presentadoras, y, por tanto, este Centro directivo, en este caso, no realizará gestión alguna encaminada a facilitar tractores a las firmas participantes.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte del conjunto formado por cada máquina o apero y el elemento de tracción necesario para su funcionamiento presentado a este concurso y demostraciones.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con trescientas mil pesetas (300.000) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más

interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso, y, por lo tanto, los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes o inventores de las mismas o personas debidamente autorizadas.

A este respecto la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas presentadas y, fundamentalmente, por la novedad que éstas representen o las nuevas ideas que aporten a la mecanización del laboreo de las tierras. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

No se concederán premios ni recompensas a aquellas máquinas que los hubieran obtenido en el I Concurso, celebrado el pasado año, salvo que por haberse introducido en ellas modificaciones o mejoras sustanciales se hagan de nuevo acreedoras a ello, si bien estos extremos deberán quedar cumplidamente justificados por la Comisión Calificadora al formular la propuesta de adjudicación de los premios y recompensas de este II Concurso Internacional de Laboreo Mecanizado.

Por tanto, es muy importante a los efectos de la admisión de máquinas en el concurso que todas las firmas que hayan participado en el concurso del año anterior hagan constar las modificaciones que hayan introducido en la maquinaria presentada.

Séptima.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola —paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7— solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de enero de 1971.

Octava.—El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Novena.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Libby España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Libby España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Libby España, S. A.», con domicilio en Torre de Madrid 11-6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (partida arancelaria 17.01), empleada en la fabricación de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja (partida arancelaria 20.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de melocotón exportados podrán importarse 10,834 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de pera exportados podrán importarse 11,04 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de albaricoque exportados podrán importarse 12,295 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de néctar de naranja, de 65° Brix exportados, podrán importarse 10,816 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán-

dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Casajuana J. Auvi Salas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión, por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas inodoros).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Casajuana J. Auvi Salas», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión, por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas inodoros).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Casajuana J. Auvi Salas», con domicilio en Barcelona, Evaristo Arnús, 35 y 37, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A.1.), empleado en la fabricación de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas para inodoros) (P. A. 39.07.B.3.) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en los artículos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) del mismo polietileno.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Orden de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. y el tubo de cobre, y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de septiembre de 1968 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de enfriadores de botellas, solicita se amplíe la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. y el tubo de cobre, y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Teniente General Noreña, 26, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. (P. A. 84.11.D.2.) y el tubo de cobre (P. A. 74.07.A.1.), y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.